



MOCIÓN DE CONTROL QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE SANT ANTONI DE PORTMANY EN RELACIÓN A LA FIESTA PRIVADA REALIZADA EN EL CHIRINGUITO DE CALA GRACIONETA EL PASADO 6 DE SEPTIEMBRE.

El pasado seis de septiembre se celebró una fiesta privada en el restaurante Cala Gracioneta, generando indignación entre muchos vecinos y vecinas del municipio. Una fiesta que se celebró en dicho establecimiento, ocupando además toda la zona de arena de la cala. Este grupo municipal pudo observar in situ la ocupación de toda la cala para la celebración de la fiesta privada, el control de accesos a la misma y los problemas de ruido que generó en todo su entorno. El grupo municipal Socialista, una vez estudiado el expediente correspondiente, quiere llevar a cabo un análisis de la parte administrativa que conforman los 44 documentos del expediente:

1. En fecha 8 de agosto de 2023 se procede a la apertura de dicho expediente (Fuera del plazo establecido en la Ley de Actividades), un día después de la solicitud por parte del interesado como **actividad no permanente mayor**. En la tarea lanzada el 11 de agosto (3 días después de abrirse el expediente), se comenta con la TAG y el técnico de urbanismo que **“Se detecta falta de documentación: Póliza de Seguro, Plan de autoprotección e informe de costas”**. Así consta en el documento de solicitud de autorización no permanente mayor firmada en fecha 8 de agosto de 2023. El 4 de septiembre se informa a ambos técnicos que ese mismo miércoles presentarán la

documentación para el evento y que se necesita de los informes jurídicos y técnicos oportunos si está todo conforme. Dicha tarea finaliza el 5 de septiembre, un día antes de la celebración del evento.

2. La solicitud inicial en fecha 7 de agosto de 2023 es presentada por un representante de JAPANTA, SL. En dicha solicitud inicial se indica que el representante ONE PROJECT IBIZA, SL posee un mandato firmado por el interesado que le habilita a realizar este trámite en su nombre. El documento que se aporta para demostrar dicha representación es un documento denominado **"Captura de pantalla 2023-08-07 a las 23h45'51"**. Una vez analizada la captura de pantalla adjunta como modelo de representación, observamos que realmente no es un modelo de presentación, si no una fotografía o captura de pantalla de una instancia rellena de forma manuscrita, sin tener nada que ver con representación alguna.

Nos sorprende que no se requiera al presentador/representante resolver esta situación, sino que parece ser, se le permite que presente otro documento que no corresponde con un modelo de representación el cual tampoco está firmado por la persona interesada para poder tramitar esta solicitud en nombre del interesado.

3. Junto con la solicitud se adjuntan los siguiente documentos:
 - El supuesto documento de representación (Captura de pantalla).
 - Solicitud de autorización de actividad no permanente firmada.
 - Memoria Evento Cala Gracioneta 2023 firmado (Documentación técnica: Memoria, planos, indicación de autorizaciones sectoriales, etc)
 - Memoria Evento Cala Gracioneta 2023 firmado (Dominio público: Autorización, petición de ocupación o acreditación de no ocupación).
 - Captura de pantalla 2023-08-07 a las 23h 51' 40" (Transferencia bancaria o justificante de pago de la tasa).
 - Captura de pantalla 2023-08-07 a las 23h 51' 09" (Descripción detallada de la actividad . Relación de actuaciones, grupos y artistas que intervendrán, si procede).

4. En la documentación adjunta podemos observar como se indica que las actuaciones comenzarán a las 15:00h, con finalización a las 00:00h. En la memoria del evento presentada, no se menciona en ningún momento cualquier colaboración con asociación benéfica. También se informa que el aforo para el establecimiento será de 400 personas y de 600 personas en la playa, lo que implicaría una solicitud a Costas y la tramitación como actividad no permanente mayor. En este punto es importante recalcar que el expediente que se abre el 8 de agosto de 2023 es un expediente cuyo asunto es **“Informes Actividad no permanente mayor o menor”**.
5. El 23 de agosto de 2023, sin haber solventado la acreditación de la representación, ni tampoco haberse requerido por parte del departamento de urbanismo y actividades, se firma providencia de interés público por parte de la regidora, la Sra. Eva Prats. Dicha justificación de interés general, no indica la colaboración con ninguna asociación sin ánimo de lucro, benéfica ni social, aduciendo otros factores para su declaración:

Vista la instancia núm. 6336, de fecha 07 de agosto de 2023, presentada por la entidad ONE PROJECT IBIZA, S.L.; con C.I.F. núm. B7650 actando en representación de la entidad JAPANTA, S.L., con C.I.F. núm. B9308 por la que solicita la autorización para el ejercicio de una **actividad no permanente** consistente en organización de un evento musical, en emplazamiento al aire libre, concretamente en las terrazas del restaurante Chiringuito Cala Gracioneta, en el T.M. de Sant Antoni de Portmany, con las siguientes características:

- **LUGAR :** Restaurante “Chiringuito Cala Gracioneta”
- **DIA :** 6 de septiembre de 2023
- **HORARIO:** desde las 15:00h hasta 00:00h

Analizada la solicitud de referencia y habida cuenta que la actividad tiene como finalidad la celebración de un evento sociocultural y que supone el desarrollo y el fomento del arte y la música y visto el posible impacto sociocultural positivo para el municipio que la realización de una actividad de estas características pueda comportar, en la competencia que ostento;

DECLARO

Que **la actividad descrita reúne todos los requisitos para calificarla de interés general** motivo por el que se insta a los servicios técnicos y jurídicos para su consecuente tramitación.

6. En dicha providencia se afirma que ONE PROJECT IBIZA SL representa a JAPANTA SL, hecho que no se ha llegado a constatar en el expediente de manera expresa. También se indica dónde se realizará el evento al aire libre: **“Concretamente en las terrazas del restaurante Chiringuito Cala Gracioneta...”** indicando día y hora del evento. Y vemos cual es la fundamentación para otorgar a este evento privado la declaración de interés general para la ciudadanía.
7. El 31 de agosto de 2023, se registra una nueva solicitud de actividad no permanente INOCUA, y esta vez si es JAPANTA SL como interesada quien registra dicha solicitud (No la persona designada como “representante” en la solicitud inicial de actividad no permanente mayor). Es ahora, JAPANTA SL, quien solicita y aporta nueva documentación para la realización del evento privado, esta vez, utilizando el trámite de actividad no permanente inocua. Aporta la siguiente documentación:
 - Descripción detallada de la actividad a realizar, donde aporta memoria del evento. Dicha memoria no es la misma que se presentó inicialmente. En esta memoria ya no se menciona de ocupar la playa y sí habla de colaboración con asociaciones locales.
 - Transferencia bancaria o justificante de pago de la tasa, donde aporta el pago de la misma.
 - Solicitud de exención de niveles de ruido, donde aporta solicitud donde no expone interés general alguno, sino que se basa en que la colocación de altavoces se hará de tal manera para que se enfoque sobre el público asistente y así evitar que haya molestias sobre los vecinos y vecinas de la zona. Por cierto, la Ordenanza Municipal de Reguladora de Ruidos y Vibraciones de Sant Antoni dice lo siguiente:

2. Los titulares de emisores acústicos pueden solicitar al Ayuntamiento la autorización para superar los valores límite establecidos en el Capítulo III de esta Ordenanza de manera provisional y temporal, para lo cual deben presentar una solicitud con al menos un mes de antelación al acto, acompañada de un estudio acústico que la justifique razonadamente. El Ayuntamiento deberá notificar la resolución con anterioridad a la fecha programada para el evento. En cualquier caso, el Ayuntamiento sólo puede resolver la suspensión provisional y temporal del acto si habiendo valorado la incidencia acústica, se acredita que se emplean las técnicas acústicas más adecuadas y así no se pueden respetar los valores límite.

- Aporta póliza seguro y pago.
8. Es importante recalcar que lo que inicialmente se pide como actividad no permanente mayor, ahora se pide como actividad no permanente inocua. El 4 de septiembre de 2023, dos días antes del evento privado, JAPANTA SL presenta una serie de documentación entre las que se encuentra el Plan de Autoprotección Keinemusik. Un plan que indica que el aforo será de 400 personas, pero nos resulta curioso que siga afirmando que es una actividad no permanente mayor, cuando la nueva solicitud es de actividad no permanente inocua. En lo referente a la playa, parece indicar que estará libre, puesto que en caso de evacuación, en caso de que quedara bloqueado el recinto, la playa se utilizará como zona de espera.
9. El 5 de septiembre de 2023, un día antes de la celebración del evento se firma informe jurídico:

INFORME JURÍDICO

En relación al expediente núm. 4769/2023 de licencia de actividad que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por la entidad ONE PROJECT IBIZA, SOCIEDAD LIMITADA con CIF B-7650- en representación de la mercantil JAPANTA, S.L. con CIF número B-9308- para la autorización de superación de los límites de ruido previstos en la ordenanza municipal de aplicación, con con motivo de la celebración Evento Musical de carácter extraordinario, cuya celebración se propone el próximo 6 de septiembre de 2023, en el entorno del establecimiento denominado "Chiringuito de Cala Gracioneta," en la playa de Cala Gracioneta, en Sant Antoni de Portmany, con duración del evento de 9 horas, empezando a las 15h00, y cerrando a las 24h00.

Habida cuenta que, según la descripción realizada por el solicitante, se trata de un evento en el que se llevarán a cabo actuaciones musicales susceptibles de sobrepasar los límites permitidos de ruido en la Ordenanza municipal de aplicación.

Visto lo establecido en el artículo 19.1 de la Ordenanza municipal reguladora del ruido y las vibraciones (BOIB número 89, de data 25 de juny de 2013 y modificaciones) cuyo tenor literal dispone:

"1. Por razones de interés general o de significación ciudadana especial o con motivo de la organización de actos con una proyección oficial, cultural o de naturaleza análoga especial, a petición de los organizadores, el Ayuntamiento podrá autorizar, para las zonas afectadas, con carácter temporal y provisional y haciendo prevalecer el principio de protección de la salud de la ciudadanía, la modificación o la suspensión de los valores límite de emisión sonora que se establecen en el Capítulo III de esta Ordenanza.

Visto que el motivo invocado por el organizador/solicitante para la justificación de su petición, es la celebración de actividad que consiste en la organización de un evento musical en emplazamiento al aire libre, concretamente en las terrazas del Chiringuito Cala Gracioneta.

Comprobado como ha sido que, durante el evento, se realizarán diversas actuaciones de música en directo, por artistas de relevancia internacional en el sector de la música electrónica, y que el espectáculo musical y Memoria Técnica Evento Cala GRACIONETA 6 cultural, se complementará con oferta gastronómica, y diversos bares que darán servicio durante el evento y que, por tanto, el evento inaugurativo supone para el municipio un evento con efecto socioeconómico de importancia.

Entendiéndose que analizadas las circunstancias antedichas y la normativa de aplicación, concurren, en el presente caso, los motivos descritos en el artículo 19.1 antes transcrito para la autorización puntual para la superación de los límites de ruido.

Habida cuenta que corresponde al Alcalde la exoneración del cumplimiento de los parámetros de ruido permitidos.

Este es el parecer de la funcionaria que suscribe, no obstante, el Alcalde resolverá aquello que estime conveniente

Un informe jurídico basado en la instancia solicitada por ONE PROJECT IBIZA, no en la presentada por JAPANTA SL. De igual manera ocurre con la providencia de interés

general firmada por la Sra. Eva Prats, una providencia basada en la primera solicitud de actividad no permanente mayor donde consta un horario diferente, donde sí se tiene en cuenta la zona de la playa (600 personas) y donde sí se dice que se controlará los accesos.

Por un lado, la memoria del evento privado registrada con la nueva solicitud de Actividad no Permanente Inocua habla de un horario de 16:00h a 00:00h, con un aforo de 400 personas y una actividad únicamente desarrollada en el establecimiento de la cala. Tanto el informe de exoneración de ruidos, como la providencia de la Regidora de Urbanismo y Actividades se basan en la primera solicitud de Actividad no Permanente Mayor. Es en esa memoria de la primera solicitud de Actividad no Permanente Mayor donde sí aparece que se requería autorización de Costas.

Por otro lado, el 5 de septiembre de 2023, se informa favorablemente sobre la realización de la actividad por el técnico de Urbanismo y Actividades. También cabe hacer notar que parece confundirse con la primera instancia, la no Permanente Mayor, puesto que también hace mención al representante ONE PROJECT IBIZA SL.

Departamento de urbanismo y actividades

Expediente: 4769/2023
Procedimiento: Licencias de Actividad
Asunto: Actividad No Permanente Inocua
Evento en Restaurante Cala Gracioneta
Solicitante: JAPANTA, S.L., con N.I.F.: B-9308-
Fechas: 6 de septiembre de 2023, en horario de 16:00 horas a 23:59 horas
Emplazamiento: Carrer de Gració, 5, Chiringuito Cala Gracioneta, Sant Antoni
Aforo: 400 personas
Responsable de la actividad in situ: , con teléfono y
D.N.I.: 5787

En relación con el escrito de 7 de agosto de 2023, y registro de entrada nº 2023-E-RE-6336, formulado por ONE PROJECT IBIZA, S.L., con N.I.F.: 7650, actuando en representación de JAPANTA, S.L., con N.I.F.: B-9308, en el que solicita la autorización para la realización de una actividad no permanente inocua en el restaurante Cala Gracioneta el día 6 de septiembre de 2023 en horario de 16:00h a 23:59h, el técnico que suscribe, en calidad de Técnico de Urbanismo y Actividades del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES

Primero.- De la actividad no permanente.

La actividad que se pretende emplazar consiste en la realización de una actividad no permanente inocua en el Restaurante Cala Gracioneta el día 6 de septiembre de 2023 en horario de 16:00 horas a 23:59 horas. En fechas 31 de agosto de 2023 y 4 de septiembre de 2023, mediante registros de entrada 2023-E-RE-6833 y 2023-E-RE-6901, se presenta documentación complementaria a la solicitud de actividad no permanente realizada.

El informe se fundamenta en una petición que no corresponde, puesto que posteriormente realizaron una segunda petición en la que solicitaban licencia No Permanente Inocua, junto a la que adjuntan otra documentación distinta: Nuevo proyecto o memoria, plan de seguridad, etc. Es en esa fecha, el 5 de septiembre cuando se les practica la notificación.

10. Una vez concedidos los permisos es cuando se da de entrada nuevamente al Plan de Autoprotección. El mismo día del evento, el 6 de septiembre. También

se presenta justificante de que se ha vuelto a presentar en el Govern de les Illes Balears, y en este queda constancia de que la Direcció General de Emergències les requirí una rectificació del document presentat el 4 de setembre de 2023 por no ajustarse a lo establecido.

Mencionar, que el Plan de Autoprotecció sobre el que se informó por el técnico de Urbanismo y Actividades fue el presentado en fecha 4 de setiembre de 2023 y el cual no era correcto según informó la Direcció General de Emergències del Govern. Siendo fundamento a la autorización de la realización de la Actividad no Permanente.

Por último, comentar que, en este expediente, no queda constancia del pago de la tasa de 199 euros liquidada el 4 de setiembre y tampoco su notificación.

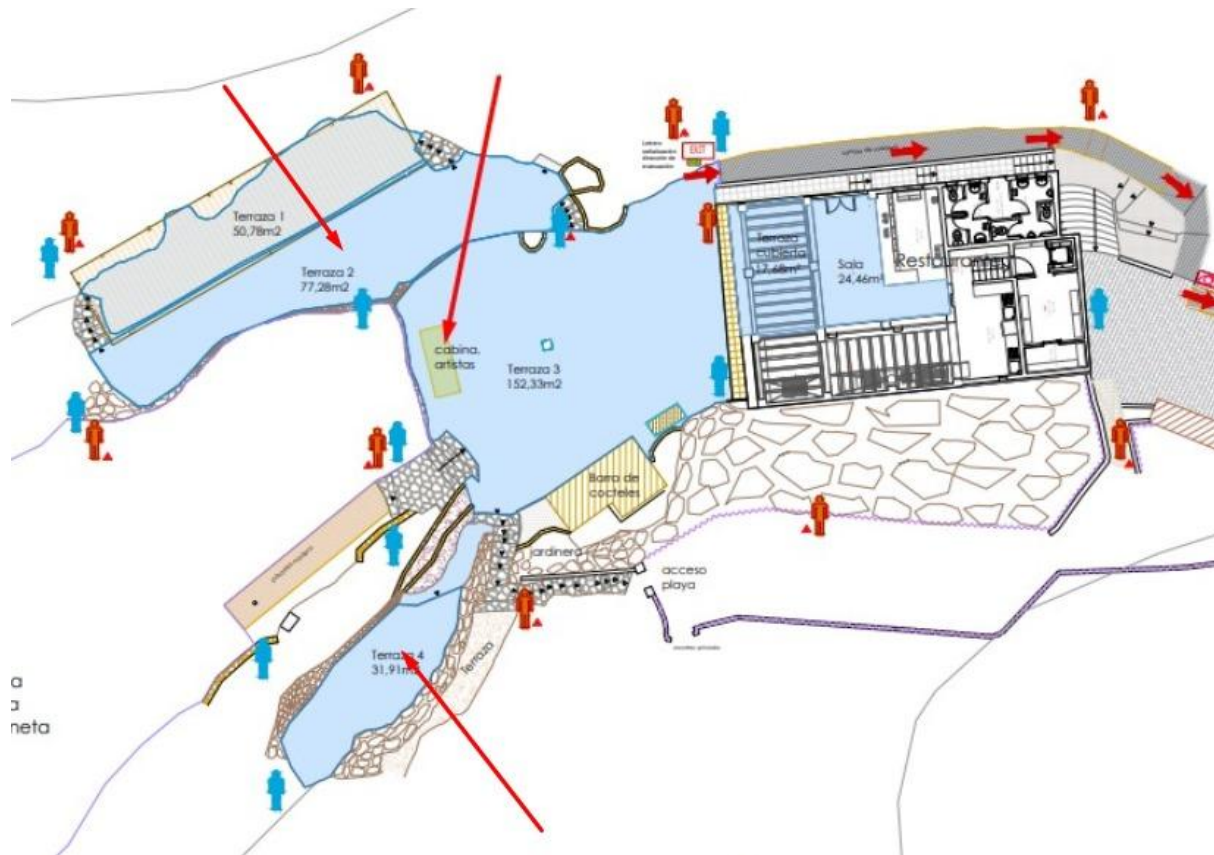
- Todo este análisis administrativo se ha llevado a cabo estudiando el expediente 4769/2023 correspondiente a la solicitud de actividad no permanente mayor. Queda constatado en la solicitud realizada el 7 de agosto de 2023 y la documentación recibida por parte del interesado.
- En la solicitud inicial del 7 de agosto, no se acredita representación alguna de la persona interesada hacía un representante. El departamento de Urbanismo y Actividades no realiza requerimiento alguno.
- La regidora delegada de Urbanismo y Actividades, en fecha 23 de agosto de 2023, firma providencia declarando de interés general para la ciudadanía, sin haber solventado el tema del requerimiento y en base a una solicitud de actividad no permanente mayor.
- Se presenta una nueva solicitud el 31 de agosto de 2023, por parte del interesado JAPANTA SL, solicitando la realización de la pretendida actividad como Actividad no Permanente Inocua. Junto a la nueva solicitud, nueva documentación, diferente. El 4 de setiembre, dos días antes de la celebración del evento privado, siguen adjuntando documentación al expediente.
- Se sube al expediente el documento de liquidación de la tasa, sin haber obtenido el permiso correspondiente para la realización de la actividad no permanente.

- El 5 de septiembre se firma informe jurídico de exoneración de ruido e informe técnico favorable a la realización de la actividad no permanente inocua. Llama la atención que ambos casos, al igual que ocurrió con la providencia de interés general, citan y basan determinados criterios a la solicitud inicial de actividad no permanente mayor.
- El mismo día que se firman ambos informes, se firman (casi de inmediato) los dos decretos correspondientes, así como su notificación.
- El mismo día del evento, a medio día y teniendo ya los permisos solicitados, la empresa interesada registra un nuevo Plan de Autoprotección, esta vez correcto. En dicho registro a la Dirección General de Emergencias del Govern de les Illes Balears hacen mención a que se les requirió un nuevo Plan de Autoprotección respecto al registrado inicialmente, y sobre el que el Ayuntamiento basó su informe técnico; constatando el interesado a fecha 5 de septiembre de 2023 de la Dirección General de Emergencias del Govern de les Illes Balears.

Queda constatado que el expediente para la tramitación de esta actividad no ha sido el correcto y que está plagado de contradicciones y errores, algo que consideramos muy grave teniendo en cuenta lo delicado de un evento así en un espacio como es Cala Gracioneta. Esto es única y exclusivamente responsabilidad de quien tiene delegadas las competencias, la Sra Eva Prats, quien debe velar por el correcto funcionamiento de su departamento. No entendemos cómo han podido autorizar dicha actividad teniendo en cuenta como se encontraba el expediente.

La realidad que los vecinos y vecinas de Sant Antoni tuvimos que vivenciar la tarde/noche del 6 de septiembre, no es más que la privatización de un espacio público natural para la celebración de un evento privado al que se impedía el acceso a la playa a los vecinos y vecinas. Las intenciones reales de los organizadores eran las de ocupar toda la playa para llevar a cabo dicha actividad. Así lo demuestra la memoria inicial registrada: **“La parte trasera, de espaldas al artista, será utilizada como zona de restaurante hasta las 18:00h y zona de público hasta las 01:00h”**. Es más, los planos registrados en su última memoria de actividad plasman cómo la cabina del Dj se sitúa en el extremo que da a la zona de arena, con el objetivo de

llenarla de clientes para dicha fiesta. No solo lo demuestran los planos, si no que además, lo demuestran las imágenes y videos que cada uno de nosotros podemos contrastar en las redes sociales.



Restringir el acceso a un playa pública para la celebración de un evento privado, es vulnerar los derechos que como ciudadanos tenemos para acceder a estos espacios. Un enclave catalogado como rústico.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Grupo Socialista de Sant Antoni de Portmany realiza las siguientes preguntas de control:

1. ¿Considera, la Sra Eva Prats, que el expediente 4769/2023, en fecha 6 de septiembre de 2023, contaba con todos los documentos necesarios para otorgar el permiso de actividad?

2. En la memoria se informa de que se llevarán a cabo reuniones de seguridad tanto con Policía Local, Guardia Civil y Protección Civil. ¿Se llevaron a cabo dichas reuniones? ¿Pueden explicar a este plenario el contenido de dichas reuniones?
3. Dado el delicado carácter del evento privado, especialmente por la zona en la que se desarrollaba, ¿Se llevaron a cabo dispositivos de seguridad por parte de Policía Local y Protección Civil el día del evento?
4. ¿El Ayuntamiento de Sant Antoni comprobó que se estaba cumpliendo lo marcado en la documentación entregada por el interesado y por la cual se le otorgó autorización para realizar la actividad?
5. ¿Qué piensa la regidora de Medio Ambiente respecto a celebrar ese tipo de fiestas en un enclave natural como Cala Gracioneta? En ningún documento se establece la limpieza de la zona de arena de Cala Gracioneta, ¿Quien se encargó de limpiar la playa después de la fiesta?
6. ¿Nos puede explicar la Sra. Eva Prats que interés general para la ciudadanía vió en este evento privado y por el cual se le concedió dicha declaración?
7. ¿Qué opina el Sr. Alcalde el incumplimiento de aforo?
8. ¿Eran conocedores de los diferentes controles de acceso que impedían a la ciudadanía acceder a un espacio público como Cala Gracioneta entre las 15:00 h y las 00:00 h?
9. ¿Ha abierto el ayuntamiento expediente sancionador al organizador?
10. Sant Antoni cuenta con un problema de turismo de excesos notorio. ¿Creen que permitir este tipo de actividad en un espacio como Cala Gracioneta contribuye a combatir el turismo de excesos?

FIRMAT. ANTONIO LORENZO BUSTAMANTE

PORTAVEU DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE SANT ANTONI DE PORTMANY